

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL CON PLACA No. SAN-15281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

El Municipio de **SONSON - ANTIOQUIA**, actuando a través de su Alcalde Señor **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, es titular de la Autorización Temporal Minera con placa No. **SAN-15281**, para la explotación de un yacimiento de **GRAVAS DE CANTERA** ubicada en jurisdicción del Municipio de **SONSON** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 201706004715 de 10 de febrero de 2017 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 7 de julio de 2017 bajo el código SAN-15281.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

Un ingeniero adscrito a la Secretaría de Minas realizó la evaluación documental al título minero de la referencia emitiendo el Concepto Técnico No. 2020030485848 del 22 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

“(…)

1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1.1 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

Mediante Auto con radicado No. 2018060229823 del 03 de julio de 2018 se dispuso APROBAR el formulario de declaración de regalías del trimestre III de 2017.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1259689 del 13 de septiembre de 2018, se recomendó REQUERIR al titular para que presente corrección del formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2017 toda vez que se indicó de forma errónea el código del título minero, además, si no están realizando explotación debe indicarse en la cantidad “cero”; se recomendó APROBAR el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2018. El presente Concepto Técnico se acoge a estas recomendaciones, por lo tanto, se recomienda a la parte jurídica elevar a acto administrativo.

Mediante Concepto Técnico de Trámite Documental No. 1271207 del 07 de mayo de 2019, se recomendó APROBAR el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2019. Acogido por Concepto Técnico No 1275710, así mismo recomendó probar el formulario de declaración de regalías del II trimestre de 2019, allegado por el titular mediante radicado No. 2019-5-3163 del 11 de julio de 2019.

Mediante Auto No. 2019080003146 del 28 de mayo de 2019 se dispuso REQUERIR al titular minero para que allegue la aclaración, corrección o modificación de los formularios de declaración y el soporte de pago de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2018

Oficio radicado 2020010228601 de 27/08/2020, el Titular allega respuesta a requerimiento efectuado mediante edicto no. 2020030190044 que hace referencia a la resolución no. 2019080010155 del 09 de diciembre de 2019, el informe presentado, muestra el soporte de liquidación de Regalías de IV Trimestre de 2017, II trimestre y III Trimestre de 2018, los cuales serán objeto en la presente evaluación:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
<i>TRIMESTRE</i>	<i>PRODUCCIÓN (m3)</i>	<i>MINERAL</i>	<i>PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/m3)</i>	<i>% REGALÍAS</i>	<i>VALOR A PAGAR (\$)</i>	<i>VALOR PAGADO (\$)</i>	<i>DIFERENCIA</i>
<i>IV 2017</i>	<i>0</i>	<i>Materiales de Construcción</i>	<i>18150,04</i>	<i>1%</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>II - 2018</i>	<i>0</i>	<i>Materiales de Construcción</i>	<i>18540,04</i>	<i>1%</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>III-2018</i>	<i>0</i>	<i>Materiales de Construcción</i>	<i>18540,04</i>	<i>1%</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>

Se considera Técnicamente Aceptable por lo tanto se recomienda Aprobar el Formulario para Declaración de Regalías del IV trimestre de 2017 de la Autorización Temporal SAN 15281 toda vez que se encuentra bien diligenciado.

Se considera Técnicamente Aceptable por lo tanto se recomienda Aprobar el Formulario para Declaración de Regalías del II trimestre de 2018 de la Autorización Temporal SAN 15281 toda vez que se encuentra bien diligenciado

Se considera Técnicamente Aceptable por lo tanto se recomienda Aprobar el Formulario para Declaración de Regalías del III trimestre de 2018 de la Autorización Temporal SAN 15281 toda vez que se encuentra bien diligenciado.

Revisando el expediente, no se evidencia la presentación de liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2018, que mediante Auto No. 2019080003146 se dispuso Requerir al titular minero para que allegue:

La aclaración, corrección o modificación por esta razón, se recomienda REQUERIR al titular de la Autorización temporal SAN 15281, para la presentación de la declaración y soporte de pago correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(28/01/2021)

Revisando el expediente, no se evidencia la presentación de liquidación pago de regalías del III trimestre de 2019, IV trimestre de 2019; I trimestre, II trimestre, III trimestre de 2020, por esta razón, se recomienda REQUERIR al titular de la Autorización temporal SAN 15281, para la presentación de la declaración y soporte de pago correspondiente a las regalías del III, IV trimestre del año 2019, y I, II, III trimestre del año 2020

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

2. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- *Se recomienda Aprobar el Formulario para Declaración de Regalías del IV trimestre de 2017 de la Autorización Temporal SAN 15281 toda vez que se encuentra bien diligenciado.*
- *Se recomienda Aprobar el Formulario para Declaración de Regalías del II trimestre de 2018 de la Autorización Temporal SAN 15281 toda vez que se encuentra bien diligenciado*
- *Se recomienda Aprobar el Formulario para Declaración de Regalías del III trimestre de 2018 de la Autorización Temporal SAN 15281 toda vez que se encuentra bien diligenciado.*
- *Se recomienda REQUERIR al titular de la Autorización temporal SAN 15281, para la presentación de la declaración y soporte de pago correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2018*
- *Se recomienda REQUERIR al titular de la Autorización temporal SAN 15281, para la presentación de la declaración y soporte de pago correspondiente a las regalías del III, IV trimestre del año 2019, y I, II, III trimestre del año 2020*

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la Autorización Temporal N° SAN-15281.

(...)"



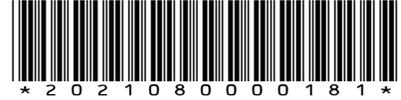
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(28/01/2021)

Visto lo anterior, es importante considerar lo que dispone el artículo 116 de la ley 685 de 2001, en cuanto a la Autorización Temporal:

“Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse”.

Para iniciar, es preciso señalar que, las Regalías son contraprestaciones económicas que recibe el Estado por la explotación de un recurso natural no renovable, tal como lo dispone el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”.

Así mismo, los artículos 226 y 227 de la Ley 685 de 2001 señalan:

“Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.”

“Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de



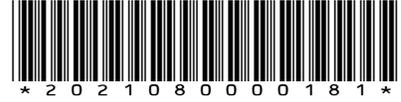
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(28/01/2021)

medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, frente a las Regalías, se hará requerimiento al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAN-15281, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con sus respectivos recibos de pago la declaración y soporte de pago correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2018, del III, IV trimestres del año 2019, y I, II, III trimestre del año 2020, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Por último, se acogerá la recomendación técnica realizada mediante concepto técnico N° 1254201 del 05 de abril de 2018, de **APROBAR** dentro de las diligencias de la Autorización Temporal N° SAN-15281, el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2017 teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos formularios.

Consecuente con lo anterior, se procederá a requerir al titular minero para que dentro de los términos antes establecidos subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo establecido por el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Municipio de **SONSON - ANTIOQUIA**, actuando a través de su Alcalde Señor **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, titular de la Autorización Temporal Minera con placa No. **SAN – 15281**, para la explotación de **GRAVAS DE CANTERA** ubicada en jurisdicción del Municipio de **SONSON** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 201706004715 de 10 de febrero de 2017 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 7 de julio de 2017 bajo el código SAN-15281.; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con sus respectivos recibos de pago la declaración y soporte de pago correspondiente a las regalías del IV trimestre del año 2018, del III, IV trimestres del año 2019, y I, II, III trimestre del año 2020, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.



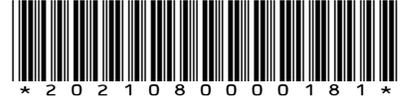
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(28/01/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización Temporal N° SAN-15281, conforme a lo expresado en el Concepto Técnico No. 2020030485848 del 22 de diciembre de 2020, lo siguiente:

- El Formulario para Declaración de Regalías del IV trimestre de 2017 de la Autorización Temporal SAN 15281 toda vez que se encuentra bien diligenciado.
- El Formulario para Declaración de Regalías del II trimestre de 2018 de la Autorización Temporal SAN 15281 toda vez que se encuentra bien diligenciado
- El Formulario para Declaración de Regalías del III trimestre de 2018 de la Autorización Temporal SAN 15281 toda vez que se encuentra bien diligenciado.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico No. 2020030485848 del 22 de diciembre de 2020, realizado al interior de las diligencias de la Autorización Temporal con placa No. **SAN-15281**.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia por **ESTADO**, para lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante esta delgada de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 28/01/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Depende de lo que jurídicamente aplique)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: LGUTIERREZC

Aprobó:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.